

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, tres de noviembre de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda verbal se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

\* Suministre el domicilio de la entidad demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C. G. P., teniendo en cuenta que los conceptos de residencia, vecindad y dirección para efectos de notificación no son sinónimos de aquél.

\* Teniendo en cuenta que la restitución pedida es por un *contrato de leasing*, debe aportar el avalúo catastral del inmueble cuya restitución se deprecia, o documento que contenga expresamente el valor catastral del mismo determinado por el *IGAC*, entidad que es la única competente en el territorio patrio para el efecto, con el fin de que obre certeza en punto al valor de la cuantía del proceso, en los términos establecidos en el artículo 26 numeral 6 del C. G. P.

De ser el caso, deberá ser corregido el valor expresado en el acápite de la demanda denominado “*competencia y cuantía*”.

\* Se sirva informar cuál de las direcciones de correo electrónico suministradas para efectos de notificaciones del profesional del derecho al cual la entidad demandante confirió poder para promover la presente acción, es la que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En razón de lo expuesto, el suscrito *Juez*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda verbal promovida por *Bancolombia S. A.* contra *Ariza del Valle Inversiones S. A. S.*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**TERCERO: Reconocer** al abogado *Julián Serrano Silva*, portador de la T. P. No. 60.999 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61ab45370bb2fc15c1a1cb12c00a7a728da0dcaf020cd7492d58bbd7e61f25a**

Documento generado en 03/11/2023 11:01:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**